



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D C
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

CIRCULAR No. _____

005 18 ENE. 2012

PARA: ALCALDES/AS LOCALES

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULAR 002 de 2012 "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE INTEGRACION DE TERNAS PARA DESIGNACION DE ALCALDES/AS LOCALES 2012-2015 Y SE SOLICITA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAS A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

Antecedentes

El día 10 de Enero de 2012, éste Despacho emitió la Circular No. 002 de 2012, mediante la cual se expidió con destino a los/as alcaldes/as locales el instructivo para el proceso de integración de ternas para designación de alcaldes/as locales 2012-2015 y se solicita convocatoria a sesiones extras a las Juntas Administradoras Locales.

En la misma fecha entró en vigencia el Decreto Ley Antitrámites No 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*".

El artículo 7 del citado Decreto Ley establece la prohibición de exigir en las actuaciones administrativas, declaraciones extrajudicio en los siguientes términos: "... Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

Así mismo el artículo 93 del precitado Decreto Ley, suprime la exigencia del certificado judicial así: "*A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado*".

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adecuar las exigencias y requisitos del proceso de integración de ternas para designación de Alcalde/as locales 2012 - 2015 a lo establecido en el mencionado Decreto - ley, y efectuar algunas precisiones y modificaciones al cronograma del proceso inicialmente planteado.

MARCO JURÍDICO

Constitución Nacional, artículo 323 "*...los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora...*"

Decreto-Ley 1421 de 1993, artículo 84 "*Los Alcaldes Locales serán nombrados por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. (...). Su*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta...

Decreto Nacional 1350 de 2005, artículo 2º. *"Corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, JAL, de acuerdo con el inciso 1º. del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, para tal efecto podrá seguir el procedimiento establecido en el presente decreto..."*

Decreto Distrital 011 de 2008, por medio del cual se dictan medidas para la integración de ternas para la designación de las y los Alcaldes Locales.

JURISPRUDENCIA

El Consejo de Estado mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Anonio Nariño respectivamente, incluir a por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005.

El Consejo de Estado en sentencia de agosto 24 de 2006 señaló: *"Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el decreto reglamentario 1350 de 2005 y el decreto distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de cuyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política..."*

ETAPAS DEL PROCESO MERITOCRÁTICO

- 1º. ACTUACIÓN PREVIA
- 2º. INVITACION
- 3º. INSCRIPCION
- 4º. PROCESO MERITOCRATICO
- 5º. AUDIENCIA PÚBLICA
- 6º. INTEGRACION TERNA
- 7º. NOMBRAMIENTO

ACTUACIÓN PREVIA AL PROCESO



005.118 ENE. 2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Los/las Alcaldes/as Locales, podrán citar a sesiones Extraordinarias a partir del 18 de enero de 2012, tomando en consideración que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008, reglamentan el proceso de conformación de ternas, para la designación de Alcaldes y alcaldesas Locales, que hace parte de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales.

En las citadas sesiones se incluirán temas referentes a:

1. Debate para designación del delegado ante el Consejo Territorial de Planeación en observancia de lo establecido en el Decreto 032 de 2007.
2. Integración de ternas para la designación de los/las Alcaldes/as Locales 2012-2014.
3. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

El cronograma previsto podrá modificarse si las circunstancias lo ameritan, previa información y acuerdo con las Juntas Administradoras Locales. (JAL)

DE LA INVITACIÓN Y LAS INSCRIPCIONES

Invitación. Esta etapa se llevará a cabo entre el 24 de enero y el 31 de enero de 2012, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica del cargo.

Inscripciones. En esta etapa los/las aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde o Alcaldesa en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su postulación, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente.

Es importante que los postulantes como las Juntas Administradoras Locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados/as alcaldes o alcaldesas Locales quienes estén comprendidos/as en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los/as ediles/as consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, del siguiente tenor: *"No podrán ser elegidos ediles quienes:*

1. *Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

políticos.

2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.

3. Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y

5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil".

Requisitos para la inscripción. Todos los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrado alcalde (sa) local, podrán inscribirse de manera individual.

La documentación que deberá entregarse en el momento de la inscripción, para formalizar el correspondiente registro será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado
- b. Hoja de vida del o la postulada, (en medio físico y magnético) debidamente soportada.
- c. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía.
- d. Afirmación en la que se indique que el o la aspirante no se encuentra incurso(o) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni cuenta con antecedentes judiciales, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

De acuerdo con el tipo de vinculación con la localidad que se quiera acreditar, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- e. Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.
- f. Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no anterior a tres meses, para acreditar actividad industrial o comercial.
- g. Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.



00578 ENE. 2012

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

h. Certificación expedida por la persona jurídica en la que se ha desarrollado la actividad profesional, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica, lo anterior para acreditar una actividad profesional.

i. Afirmación a la Junta Administradora Local respectiva, donde se indique la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento; cuando la actividad haya sido ejercida de manera independiente.

Fecha de inscripciones: Las inscripciones se abrirán el primero (1) de febrero a las 8:00 A.m. y se cerrarán el tres (3) de febrero de 2.012 a las 5:00 p.m. El formulario de inscripción será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la JAL.

Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: se realizará entre el 4 y el 7 de febrero de 2012. En esta fase las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Universidad o institución de educación superior que se contrate, procederá al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los/las aspirantes.

Publicación de la lista de aspirantes inscritos: Las Juntas Administradoras Locales harán públicos los listados de los/las postulados/as inscritos/as conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local, el día 8 de febrero de 2012.

Interposición de Reclamaciones y respuesta: Las y los interesados/as podrán interponer reclamación ante la JAL del 9 al 13 de febrero de 2012, las cuales serán resueltas por la JAL con el apoyo de la Universidad o institución de educación superior que para el proceso se contrate. Esta respuesta se emitirá entre el 14 y el 16 de febrero de 2012.

DEL PROCESO MERITOCRÁTICO

Fijación de Fecha y Hora: El 15 de febrero será publicado el lugar y hora en el que la Universidad o institución de educación superior que para el proceso se contrate, realizará la prueba, la cual podrá ser presentada por los/as aspirantes que aparezcan relacionados/as en la lista de admitidos/as que se publicará el 17 de febrero, en el portal del Distrito Capital, en las Juntas Administradoras Locales y en las Alcaldías Locales. La prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, se llevará a cabo el día 18 de febrero 2012.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Prueba de Conocimientos, aptitudes y habilidades. Las y los aspirantes, se someterán a una prueba que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sobre su capacidad para trabajar en equipo y resolver conflictos en el territorio y las competencias requeridas para ejercer las atribuciones asignadas por el Decreto Distrital 101 de 2010, de acuerdo con lo establecido en el contrato que para el efecto se suscriba.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, lo cual significa que todos/as aquellos/as postulados/as que no aprueben el 70% de la misma, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

Listas de Clasificados: Los listados de los/as aspirantes clasificados/as se publicarán en el portal del Distrito Capital, en las Juntas Administradoras y Alcaldías Locales, el día **21 de febrero de 2012.**

Interposición de Reclamaciones y respuesta: Las y los participantes podrán interponer reclamaciones ante la JAL entre el 22 y el 25 de febrero de 2012, las cuales serán resueltas por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Universidad o institución de educación superior que para el proceso se contrate, entre el 27 y el 29 de febrero de 2012.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Radicación propuesta visión estratégica local: Previa a la realización de las audiencias, las personas que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de las JAL un documento que de cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local.

Deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, de tamaño carta, en letra Arial 12 a doble espacio. La propuesta deberá ser radicada en la secretaría de cada Junta Administradora Local, el día siguiente al de la publicación de los listados definitivos de aspirantes clasificados, que se publicara en el Portal del Distrito Capital, en las Juntas Administradoras y en las Alcaldías Locales.

Audiencias Públicas: Las audiencias se realizarán de manera simultánea en cada una de las localidades y serán convocadas por las Juntas Administradoras Locales, autoridades que en su autonomía fijarán la fecha y metodología para la realización de las mismas. La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal promoverá la



005

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

asistencia de la ciudadanía en general.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

Proceso deliberatorio. Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará al interior de cada Junta Administradora Local, para lo cual tendrán plazo hasta el día 12 de marzo de 2012.

DEL NOMBRAMIENTO

Una vez finalizadas estas fases, el Alcalde Mayor procederá a nombrar los/las nuevos/as alcaldes/as locales con base en las ternas presentadas por las Corporaciones.

Si bien el nombramiento de las y los alcaldes locales, son de la autonomía del Alcalde Mayor, se considera procedente comunicar las acciones que adelantará la Secretaría Distrital de Gobierno, ya que se constituye en información esencial para la conformación de la terna por parte de la Junta Administradora Local.

Las fases del proceso en la Administración son:

1. RADICACION DE LAS TERNAS POR PARTE DE LAS JAL EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, COMO ENTIDAD COORDINADORA DE LAS RELACIONES POLITICAS CON LAS JAL.
2. REVISION DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.
3. ENTREVISTAS CON LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LAS TERNAS.
4. REVISION FINAL DE LA DOCUMENTACION DE LOS SELECCIONADOS
5. NOMBRAMIENTO

1.- RADICACION DE LAS TERNAS POR PARTE DE LAS JAL EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO COMO ENTIDAD COORDINADORA DE LAS RELACIONES POLITICAS CON LAS JAL.

Es importante que las JAL tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, ni podrán ser designados/as alcaldes o alcaldesas Locales quienes estén comprendidos/as en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los/as ediles/as consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

La fecha máxima para radicar esta terna es el **13 de marzo de 2012**, en la Secretaría Distrital de Gobierno. Para dicho radicación las JAL deben anexar los siguientes documentos:

- Nombre de las personas que integran la terna, con copia del acta en donde se evidencia la conformación o votación de la misma;
- Fotocopia de la cédula de cada uno/a de los (as) aspirantes.
- Documento que acredita la vinculación con la localidad. Esta certificación debe ser actualizada, es decir, debe tener fecha de expedición del mes de marzo de 2012, debe ser explícito el tiempo mínimo requerido, es decir, dos (2) años anteriores exigidos para el nombramiento.

En caso de que la vinculación sea por residencia y que de la certificación expedida por la alcaldía local no se pueda establecer el tiempo, se deberá anexar el documento en el que se acredite el término de vinculación exigido. Este documento puede ser: la certificación de la Junta de Acción comunal, el contrato de arrendamiento certificado del/a arrendador/a o dueño/a de la vivienda, certificado del/a administrador/a del conjunto de propiedad horizontal o cualquiera otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

- Afirmación en la se indique la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado, cuando la actividad haya sido ejercida de manera independiente, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento;
- Listado de asistencia a la Audiencia pública simultánea en donde se evidencie la participación de quienes conforman la terna.
- Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.
- Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la consulta en línea de los antecedentes judiciales de los/as ternados/as a través del mecanismo que para tal efecto implemente el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por lo tanto no será necesario que las JAL en el momento de radicar las ternas, ante la Secretaría Distrital de Gobierno, alleguen el Certificado Judicial de los/as ternados/as. No obstante deberá contener afirmación del o la misma acerca de la carencia de antecedentes judiciales, ni se encuentra incurso en causal de inhabilidad para ocupar el cargo, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

2.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE



005

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

GOBIERNO.

La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Gestión Humana, con el Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y con el acompañamiento de la Secretaría General, revisará los documentos de las personas que integren las ternas que fueron remitidos por las JAL. Esta revisión se realizará del 14 al 19 de marzo de 2012.

Es importante resaltar que es responsabilidad de la JAL asegurarse que las personas que conforman la terna no están incurso en ninguna inhabilidad de las contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993. De encontrarse que algunas de las personas están incurso en alguna inhabilidad, el Alcalde Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso previo meritocrático, que llenen todos los requisitos.

3.- ENTREVISTAS CON LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LAS TERNAS.

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Alcalde Mayor ya sea directamente o por intermedio de una comisión designada por él, realizará entrevistas con cada una de las personas que conforman la terna. Estas entrevistas se llevarán a cabo entre el 20 y el 30 de marzo.

En el caso de ser devuelta una o varias ternas, la entrevista se llevará a cabo con las personas que integren las otras ternas. Para dichos casos, se fijará un nuevo cronograma.

4.- REVISIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS/AS SELECCIONADOS/AS

El Alcalde Mayor seleccionará un candidato o candidata por cada una de las ternas presentadas por las Juntas Administradoras Locales. A cada seleccionado o seleccionada se le verificará la documentación necesaria para el nombramiento por parte de la Secretaría General.

5.- NOMBRAMIENTO.

El Alcalde Mayor, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, procederá a nombrar a las y los alcaldes locales teniendo en cuenta las ternas presentadas por las Juntas Administradoras locales.


Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

No podrán ser designados alcaldes/as locales quienes estén comprendidos/as en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los/as ediles/as.

Los/las Alcaldes/as Locales tienen el carácter de funcionarios/as de la Administración Distrital y estarán sometidos/as al régimen dispuesto para ellos/as.



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto/Revisó/Aprobó Elizabeth Cortes Suárez- Subsecretaria de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano *ECU*
Revisó: Liliana Mayorga Llanos- Oficina Asesora Jurídica *LL*
Revisó: Diana Parra- Directora de Gestión Humana *DP*
Aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza- Jefe Oficina Asesora Jurídica *AGD*